

*Recordando* su resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, por la que se imponían sanciones a Rhodesia del Sur,

*Recordando además* sus resoluciones 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 318 (1972) de 28 de julio de 1972,

*Tomando nota con reconocimiento* de la decisión del Gobierno de Mozambique de cortar de inmediato todos los vínculos comerciales y de comunicación con Rhodesia del Sur, de conformidad con la decisión del Consejo y en estricta observancia de las sanciones económicas,

*Considerando* que esta decisión constituye una importante contribución al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en Rhodesia del Sur, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

*Reconociendo* que la medida tomada por el Gobierno de Mozambique está en armonía con la resolución 253 (1968),

*Teniendo presentes* las disposiciones de los Artículos 49 y 50 de la Carta,

1. *Encomia* al Gobierno de Mozambique por su decisión de cortar todas las relaciones económicas y comerciales con Rhodesia del Sur;

2. *Condena* todos los actos de provocación y agresión, incluso incursiones militares, realizados por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra la República Popular de Mozambique;

3. *Toma nota* de las necesidades económicas urgentes y especiales de Mozambique, que dimanar de su aplicación de

la resolución 253 (1968), como se indicó en la declaración de su Ministro de Relaciones Exteriores;

4. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen inmediatamente asistencia financiera, técnica y material a Mozambique, a fin de que pueda llevar a cabo normalmente su programa de desarrollo económico y aumentar su capacidad para aplicar plenamente el sistema de sanciones;

5. *Pide* a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas interesados, en particular al Consejo Económico y Social, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa Mundial de Alimentos, al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional y a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, que ayuden a Mozambique en la actual situación económica y examinen periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Mozambique con arreglo a lo previsto en la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, organice, con efecto inmediato, todas las formas de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique, a fin de ponerlo en condiciones de superar las dificultades económicas que origina la aplicación por este país de sanciones económicas contra el régimen racista de Rhodesia del Sur.

*Aprobada por unanimidad en la 1892a. sesión.*

### *La situación en Namibia*<sup>25</sup>

#### **Decisiones**

En su 1880a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Egipto, Guinea, Indonesia, Jamaica, Mauricio, Nigeria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 16 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11918)"<sup>26</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente de ese órgano y los representantes de Finlandia, Indonesia, Polonia y México.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania<sup>27</sup>, enviar una invitación al Sr. Moses M. Garoeb en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>25</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975.

<sup>26</sup> Mimeografiado. Para el texto de la resolución que se transmite con la carta, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34*, resolución 3399 (XXX).

<sup>27</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*, documento S/11943.

En su 1881a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Liberia, Mauritania y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Relator del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En su 1882a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Cuba, la India, Jordania, Malí y Polonia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1883a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Burundi, Kenya, Kuwait y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

#### **Resolución 385 (1976)**

de 30 de enero de 1976

*El Consejo de Seguridad, Habiendo oído* la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>28</sup>,

<sup>28</sup> *Ibid.*, *Trigésimo Primer Año*, 1880a. sesión.

*Habiendo examinado* la declaración del Sr. Moses M. Garoeb, Secretario Administrativo de la South West Africa People's Organization<sup>28</sup>,

*Recordando* la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, por la que se puso fin al Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia, y la resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como todas las resoluciones subsiguientes sobre Namibia, en particular las resoluciones 3295 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, y 3399 (XXX) de 26 de noviembre de 1975,

*Recordando* sus resoluciones 245 (1968) de 25 de enero y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968, 264 (1969) de 20 de marzo y 269 (1969) de 12 de agosto de 1969, 276 (1970) de 30 de enero, 282 (1970) de 23 de julio, 283 (1970) y 284 (1970) de 29 de julio de 1970, 300 (1971) de 12 de octubre y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971, 310 (1972) de 4 de febrero de 1972 y 366 (1974) de 17 de diciembre de 1974,

*Recordando* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971<sup>29</sup>, según la cual Sudáfrica está obligada a retirar su presencia del Territorio,

*Reafirmando* la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia,

*Preocupado* por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y por su persistente negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,

*Gravemente preocupado* por la brutal represión del pueblo namibiano y la persistente violación de sus derechos humanos por Sudáfrica, y por sus esfuerzos para destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, así como por la intensificación agresiva de su poderío militar en la zona,

*Deplorando vivamente* la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica,

1. *Condena* la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica;

2. *Condena* la aplicación ilegal y arbitraria por Sudáfrica de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia;

3. *Condena* la intensificación del poderío militar de Sudáfrica en Namibia y cualquier utilización del Territorio como base para ataques a países vecinos;

4. *Exige* que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a su política de bantustanes y de los llamados territorios patrios encaminada a violar la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

5. *Condena además* el incumplimiento por parte de Sudáfrica de las disposiciones de la resolución 366 (1974) del Consejo de Seguridad;

6. *Condena además* todos los intentos de Sudáfrica destinados a eludir la inequívoca exigencia de las Naciones Unidas de que se celebren elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

7. *Declara* que, para que el pueblo de Namibia pueda decidir libremente su propio futuro, es imperativo que se celebren elecciones libres bajo la supervisión y el control de

las Naciones Unidas en toda Namibia, considerada como una sola entidad política;

8. *Declara además* que, al determinar la fecha, el calendario y las modalidades de las elecciones de conformidad con el párrafo 7 *supra*, se deberá prever un plazo suficiente, cuya extensión fijará el Consejo de Seguridad, para que las Naciones Unidas puedan establecer dentro de Namibia los mecanismos necesarios para supervisar y controlar las elecciones, así como para permitir que el pueblo de Namibia se organice políticamente para esas elecciones;

9. *Exige* que Sudáfrica formule urgentemente una declaración solemne en la que acepte las disposiciones que anteceden para la celebración de elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, se comprometa a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 relativa a Namibia y reconozca la integridad territorial y la unidad de Namibia como nación;

10. *Reitera su exigencia* de que Sudáfrica adopte las medidas necesarias para llevar a efecto, de conformidad con las resoluciones 264 (1969), 269 (1969) y 366 (1974) del Consejo de Seguridad, el retiro de la administración ilegal que mantiene en Namibia y para traspasar el poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas;

11. *Exige una vez más* que Sudáfrica, hasta tanto se concrete el traspaso del poder previsto en el párrafo 10 *supra*:

a) Cumpla plenamente, en el espíritu y en la práctica, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están detenidos o encarcelados en relación con infracciones a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o bien estén encarcelados sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

c) Derogue la aplicación en Namibia de todas las leyes y prácticas racialmente discriminatorias y políticamente represivas, particularmente los bantustanes y los territorios patrios;

d) Conceda incondicionalmente a todos los namibianos que estén en la actualidad en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados o encarcelados;

12. *Decide seguir ocupándose* del asunto y reunirse el 31 de agosto de 1976, o antes de esa fecha, para determinar si Sudáfrica ha cumplido las disposiciones de la presente resolución y, en caso de que no lo haya hecho, para estudiar las medidas apropiadas que haya que tomar con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 1885a. sesión.*

## Decisiones

En su 1954a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Madagascar a

<sup>29</sup> *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*